



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 110014003052201700142000

Para resolver sobre la anterior petición, su signatario debe tener en cuenta que según dispone el numeral 4° del art. 43 del C.G.P, entre los poderes de ordenación e instrucción del juez, “se encuentra exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada”, es decir, que el juez puede oficiar a las diferentes entidades para obtener la información requerida por el actor, siempre y cuando este último, como interesado, acredite que con anterioridad, elevó la correspondiente petición ante la respectiva autoridad.

Puestas de ese modo las cosas, comoquiera que el togado no demostró haber solicitado la información que requiere con anterioridad, será del caso NEGAR lo petitionado a folio 95.

Ahora bien, respecto de la solicitud de dictar sentencia, el memorialista deberá estarse en lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75700d55fd3ca13525b6395cc80c4598e1654d2a4aefb1e73b628efdd6425f98

Documento generado en 05/04/2021 03:07:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>